



**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Bello, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003-2020-00122-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Ángela Montoya Urbano
Tema	Declara incompetencia para conocer la presente acción.
Subtema	Remite al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Paris - Bello, para su conocimiento.

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye esta Agencia Judicial que no es competente para conocer la presente demanda, en razón a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Artículo 17 del C.G.P. *"...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..." Agregando, "... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3..."*

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PSAA14-10078 definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y se definieron las reglas de reparto en su artículo 2º.

A su turno, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, en sus artículos 6º y 7º, dispuso la **creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Municipio de Bello**, ubicados en el Corregimiento de San Félix, Casa de Gobierno Parque Central y, el barrio París, (Calle 26 A No. 58 DD-06), y en aplicación al Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el libelo genitor es de MINIMA CUANTIA, y en razón a que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la Calle 59 # 27 B-357, Barrio Altos de la Cabañita, perteneciente a la comuna 2 del municipio de Bello, esta Judicatura no es competente para avocar su conocimiento, correspondiéndole el mismo al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Paris Bello.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA** de esta Judicatura para conocer la presente ejecución, instaurada por el Banco de Occidente S.A., en contra de la señora Ángela Montoya Urbano, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. REMITIR** las presentes diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Paris – Bello. (Art 90 Inc. 2º C.G.P).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**  
Jueza

AM

---

<sup>1</sup> Se notificó por estados No. 57 el día 09 de julio de 2020.